

Lanús, 02 de marzo de 2022.

**DECRETO N° 0627.**

**VISTO**

El Decreto Ley N° 6.769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -, y sus modificatorias; la Ordenanza General N° 267/80; las Ordenanzas N° 12.487/18 y 9.535/02; el expediente HC FAC-000003-2022; y

**CONSIDERANDO**

Que, el Decreto Ley N° 6769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -; en su artículo 07 del Capítulo IV, establece que la administración general y la ejecución de las Ordenanzas corresponden exclusivamente al Departamento Ejecutivo;

Que, el inciso 17 del artículo 108, de la misma norma, en relación a las atribuciones y deberes en general del Departamento Ejecutivo, establece que podrá ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes inherentes a la naturaleza de su cargo o que le impongan las Leyes de la Provincia;

Que, del expediente HCFAC-000003-2022, surge que se ha presentado la firma ALSUDP S.A.S., - CUIT 33-71608628-9 -, representada por el Sr. DE PINO Adrián Alberto, D.N.I. N° 24.583.294, solicitando la HABILITACIÓN de un comercio de MINIMERCADO, sito en la calle Av. Pte. Hipólito Yrigoyen N° 6747/53, de este Partido de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo determinado en el Certificado Catastral de fecha 18-01-22;

Que, según el informe producido por el inspector actuante de fecha 04-02-22, se desprende que se cumplimenta lo dispuesto en el artículo 2° y 11°, de las Ordenanzas 12.487/18 y 9.535/02 respectivamente, y que el rubro a explotar se encuadra bajo MINIMERCADO;

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Determínese FACTIBLE, la localización peticionada por medio del expediente HCFAC-000003-2022, por la firma ALSUDP S.A.S., para instalar un comercio de **MINIMERCADO**, en un local ubicado en la calle Av. Pte. Hipólito Yrigoyen N° 6747/53, de este Partido de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 2° y 11° de las Ordenanzas 12.487/18 y 9.535/02 respectivamente.

**Artículo 2°:** El ramo mencionado en la presente FACTIBILIDAD deberá encuadrarse y cumplimentar las disposiciones que rigen en el rubro de **MINIMERCADO**. En el supuesto que la actividad aludida en la presente no cumplimente los términos de las Ordenanzas N° 12487/18 y 9.535/02, y demás disposiciones vigentes, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la caducidad del permiso de Habilitación y la inmediata Clausura del local cuando la gravedad de las infracciones lo ameriten.

**Artículo 3°:** Intímese a la firma ALSUDP S.A.S., CUIT 33-71608628-9, a realizar la HABILITACIÓN respectiva por el trámite administrativo de práctica, con los recaudos correspondientes para tal fin, en un plazo de sesenta (60) días. El presente no da derecho a iniciar la explotación del comercio.

**Artículo 4°:** Por la Dirección General de Control Comunal, notifíquese a la causante, lo dispuesto en los **Artículos 1°, 2° Y 3°** del presente.

**Artículo 5°:** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario Jefe de Gabinete.

**Artículo 6°:** Dese al Registro Oficial de Decretos y Resoluciones; publíquese en el Boletín Oficial; actúe en consecuencia la Dirección General de Control Comunal para el ulterior trámite; y archívese.

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por